

Francisco José Díaz Marcilla*



El presente trabajo debe considerarse un complemento a otros que se han ido publicando sobre las relaciones entre el clero y la tauromaquia, bien recientemente, bien hace algunos años¹. Así, más que investigar el fenómeno de manera global y querer dar interpretaciones generales, se pretende analizar aquí un *study case* concreto: los documentos relativos al pleito que hubo en la villa de Capilla (Badajoz) el año de 1629 entre el duque de Béjar y su corregidor allí, Miguel Naharro de Águilas, por un lado, y una serie de clérigos y miembros de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, por otro.

Estos hechos, y la manera en que son tratados por la documentación, van a servir para arrojar un poco más de luz sobre las relaciones –a veces buenas, a veces malas– entre los miembros del clero y el hecho tauromáquico, tanto a nivel de su tratamiento por las fuentes, como de las implicaciones sociales y culturales que tuvieron. También interesa destacar algunos particulares que servirán para el estudio de la historia de la tauromaquia.

* Instituto de Estudos Medievais-Universidade Nova de Lisboa.

¹ Entre los más destacados encontramos el reciente artículo sobre las relaciones tauromaquia-clero en la ciudad de Valladolid: Amigo Vázquez (2014). Para un ejemplo similar al aquí presentado de clero rural y toros, véase también: Parada (1997).

En este caso, se verán implicados al principio los poderes locales civiles, en la figura del corregidor de la villa de Capilla y sus lugartenientes, y los religiosos, personificados por el cura de ese lugar y el resto de la clerecía, pero se verá también cómo el caso va subiendo en instancias hasta llegar a la Corte, con la intervención final, derivada de la preocupación por los altercados, de Antonio Zapata, presbítero-cardenal de Santa Balbina, Inquisidor General, Coadministrador y Gobernador del arzobispado de Toledo².

LOS HECHOS

Para ubicar temporalmente los acontecimientos que ocupan el espacio de este artículo, cabe empezar diciendo que transcurren desde el 5 de febrero de 1629, momento en el que fallece Doña Ana de Mendoza de la Vega y Luna, duquesa de Béjar, hasta el 22 de agosto de ese mismo año, cuando se cierra el pleito con las condenas y absoluciones para los acusados.

Los documentos en cuestión están conservados en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional de Madrid, y llevan por signatura Osuna, c. 356, d. 39-40. Fueron escritos entre el 4 de mayo de 1629 y el 22 de agosto de ese mismo año. Para una introducción, hagamos hablar al primero de los documentos que se conservan en el citado legajo:

[2r] «Pedimiento de acusación contra ciertos clérigos por cabezas de motín en Capilla, para tener toros, vistiéndose de seglares, ciñendo espadas como soldados, profiriendo que aunque pesare al Papa, al Rey y al Duque se havían de correr toros, maltratando al corregidor, y que estando inciertos celebraron misa. Luis Muñoz, en nombre de El Señor Duque de Vejar en el plei-

² Es quien aprueba el inicio de todas las diligencias a instancias del duque de Béjar el 25 de mayo, y quien autoriza la apertura de expediente sancionador y el interrogatorio de testigos. Documento en ff. 43r-43v.

to criminal con Juan Calderón y el Licenciado Juan Sánchez del Moral alias del Gordo, y Sebastián Gómez, clérigos presbíteros ausentes y rebeldes = digo que vistos por v. m. los autos, hallara auer probado el dicho señor Duque bastantemente su acusación y que los dichos reos han de ser condenados en la pena de muerte y las demás en que conforme a derecho y leyes de estos Reynos han incurrido, por lo que está allegado y probado en que me affirmó general y siguiente = Lo otro porque los dichos acusados cometieron graue delicto de perturbadores de la República y amotinadores de ella, concitando a los demás vecinos de la villa de Capilla, de que se resultaron muchos delictos y todos grauíssimos, que cada uno tiene pena de muerte por oponerse y resistir a la justicia, por tocar a el arma a son de campana e a tambor, por hechar vandos a voz de pregonero, diciendo que todos concurriesen a ver correr los toros; pena de excomunió mayor, y que se auían de correr aunque pessase a El Papa, a El Rey y a El Duque, concitando y convocando la plebe y haciéndose los dichos acusados capitanes y principales promovedores de El motin, y lo que más es auer maltratado a El corregidor de la dicha villa dándole de moricones y puntapiés y [2v] y quebrantando las cárceles y soltando los presos de ellas que lo estaban por diferentes delictos graues = Lo otro porque fue tan grande el motín que ocasionaron los dichos acusados que se lebanaron muchos vecinos de el lugar contra el dicho corregidor y sus ministros y todos juntos los maltrataron, porque querían deshacer los tablados y unas uarreras de la plaça donde se corrieron los toros donde andubieron los reos indeçentemente en tanto grado que se vistieron de seglares, como soldados, y se çañieron espadas, y hicieron otros muchos excesos, que constan por los autos = Lo otro porque estando excomulgados los susodichos por auer incurrido en las censuras conforme a los brebes y Bullas de sus sanctidades, celebraron misa aunque se les advirtió no lo hiciesen = Por todo lo qual a

v. m. pido y suplico condene a los dichos reos acusados en la pena de muerte y demás establecidas por leyes de estos Reynos y por brebes y motus proprios de sus sanctidades, y por constituciones sinodales de este Arçobispado, declarándoles por perpetradores de los delictos de que han sido acusados, executando las dichas penas en sus personas y bienes. Pido justiçia, costas y para ello dar. El Licenciado Bartolomé Sánchez de Vera».

Básicamente, son mencionados los protagonistas principales, aunque, como se verá a continuación, hay más personajes implicados cuya actuación tuvo mucho que ver con los acontecimientos. Además, también conviene advertir desde ahora que algunas de las acusaciones parecen no ser del todo ciertas.

Siguiendo con la introducción para esclarecer qué ocurrió, encontramos la versión un poco más detallada de los hechos que emana de la notaría del duque de Béjar, D. Francisco López de Zúñiga y Mendoza (1596-1636), y es como sigue:

[4r] «Memorial del exceso y escándalo que sucedió en la villa de Capilla en 4 de Mayo de 1629, ocasionado por el teniente de vicario de la Puebla de Alcocer, y Juan Calderón, Sebastián Gómez y Francisco Pérez, clérigos veçinos de Capilla, y Juan Sánchez del Moral vezino del lugar de Penaelsordo, Dióçesis de Toledo.

Auiendo muerto mi esposa la Duquesa de Béjar y de mandar en el mes de febrero de este año de 1629, su excelencia el Duque de Béjar ordenó y mandó en todos los lugares de sus estados que por este año no se hiçiesen fiestas de toros como en efecto ha sido obedegido. Solo por parte de su villa de Capilla se le pidió licencia para hacer las fiestas que en cada un año acostumbran de comedias, danças, euiças (?) y toros en 4 de Mayo. Su excelençia por carta les permitió las dichas fiestas por ser de deuoción, en quanto a comedias, danças y euiças (?), con que no se lidiassen toros, como se haçía en todos los demás lugares de sus

estados, por ser cosa tan decente a la ocasión y tiempo en que se hallaua. Esta carta se hizo notoria a la Justicia de la dicha villa, y uniformes acordaron que no se corriessen los dichos toros. Y conoçiendo que por esta parte se frustraba su intento, los dichos Sebastián Gómez, Juan Calderón y Francisco Pérez, clérigos, induxeron y persuadieron a los mayordomos de las dichas fiestas que acudiessen al Teniente del Vicario de la Puebla de Alcoçer, el qual, a su instançia, despachó un mandamiento con conjuras de excomunió mayor para que ninguna persona impidiesse el lidiar los dichos toros. Nótese que el desacuerdo del Teniente del Vicario ocasionó este motín que leban-taron los clérigos, y puso en hemimente peligro de suceder muertes y desgraçias entre los ministros de Justicia que prohibían la fiesta de toros, y los mismos clérigos y otros sus parçiales que las solicitaban.

Contra el mandato de la Justicia traxeron y encerraron los toros a que assistieron los clérigos por sus personas en el interim que la gente estaba oyendo una comedia que representaron dentro en la iglesia. Y teniendo noticia el Licenciado Miguel Naharro de Águilas, corregidor de la dicha villa, embió a Juan Pérez de León, Alguacil Mayor, y otros alguaçiles a desencerrar los toros y prender los baqueros. Halló a los dichos Sebastián Gómez y Juan Sánchez del Moral, clérigos, en guarda de la casa donde estaban ençerrados con bastones en las manos para impedir la execuçión de la Justicia. Como lo hicieron con efecto amenazando al dicho Alguaçil Mayor, que si llegaba a desencerrar los dichos toros, ó a prender alguna persona, lo auían de matar, como se entiende probablemente que lo hicieron a no retirarse. Auiendo dado quenta de lo referido, el Alguaçil Mayor al dicho Corregidor, mandó hechar un bando por voz de pregonero y por ante escripto que ninguna persona fuesse osada a correr los toros ni assistir a ellos ni dar sabor y ayuda para que se corriessen, pena de bergüenca pública y de seis mil mrs.

[4v] Poco después los dichos clérigos, pospuesto a temor de Dios y en menosprecio del estado sacerdotal y de la Justicia, conçitaron, aluorotaron y lebantaron el pueblo, amotin(ando) la gente que auía concurrido a las fiestas, a son de campana tañida, ayudados y faborecidos los unos de los otros. Después que con grabe nota y escándalo hec(ha)ron al Corregidor de la yglesia, impidiéndole oyr missa mayor, so color de gre(...) estaba excomulgado por el mandamiento del Teniente de Vicario de la Pueb(la), salieron a la plaça donde se auían de correr los toros con grande ruido, voces y d(...) composturas, y el dicho Juan Calderón en cuerpo, en hábito de soldado con una bandera tendida al hombro, y detrás un tambor de guerra, por su propia perso(na) y la de un pregonero hiço hechar y hechó otro bando en altas voces en que m(andó) que so pena de excomunió acudiessen a los toros diçiendo que Él tenía com(...) y era Juez para ello y que se auían de correr aunque pesasse al Rey, al Papa y al Duque. Con lo qual se consiguió su intento y se corrieron los toros.

El Corregidor hico caueça de processo contra los más culpados de su jurisdicción. Dio m(an)damiento de prission, y en su cumplimiento el Alguaçil Mayor prendió quatro personas; y aui(éndo)lo entendido los dichos clérigos, en forma de guerra de mano armada con bandero(la) alta y caja, armas y bastones en las manos, subieron a la cárcel pública don(de) estaban los dichos pressos, y la quebrantaron y quitaron las prisiones, saca(ndo) los presos. Y fueron su compañía con grande alboroto y escándalo, para cuy(o) remedio el dicho Corregidor, inboçando fabor a la Justicia y acompañado de un(os) Alcalde Ordinario, Alguaçil Mayor y otros ministros, queriendo defender que no se llebassen los dichos pressos, ni hiçiessen semejante exçesso, pretendiendo bo(1)uerlos a la cárcel. Los dichos clérigos, perseuerando en su mal ánimo, acumul(ando) a los delitos pasados otros más exorbitantes y atroçes, embistieron

con la p(er)sona del dicho Corregidor, y le dieron muchas puñadas y empellones de que le derribaron en el suelo y le pisaron y arrastraron y dixerón feas y afrontos(as) palabras y finalmente le mataran si no fuera defendido de las persona(s) que le assistieron y faboreçieron. Y en efecto los dichos clérigos se llebaron los dichos pressos, todo con grandíssimo menosprecio, injuria y vilipendio de la Jus(tiçia), y en grave escándalo de los naturales y forasteros.

Por lo qual se supera a Justiçia Alta, el Sereníssimo Señor Infante Cardenal Arçobispo de Toledo y a los señores de su Consejo y Vicario General, manden despachar juez y notario que baya a la aueriguaçión y castigo de los delitos como se pasaron».

Tal como dice el documento, parecería que el origen de esos altercados es un empecinamiento de los acusados en querer celebrar la corrida, llegando incluso a la agresión física y verbal con tal de ello. Como es obvio, el trasfondo es mucho más rico en matices.

Además, para entender convenientemente el porqué de las actuaciones, hay que poner en antecedentes al lector acerca de las desavenencias del corregidor Naharro con la Iglesia. En este sentido, hay constancia en otras fuentes de que, no mucho después de los altercados que estamos viendo aquí –el 25 de mayo de ese mismo año–, el cura de Hinojosa del Duque (Córdoba), Melchor de Morales, le inscribió en la tablilla pública de los excomulgados de su iglesia por haber detenido a un clérigo bajo la acusación falsa, a juicio de ese cura, de haberle pillado *in fraganti* yaciendo en la cama con una mujer³.

³ Para ver todo el pleito: Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Osuna, c. 336, d. 34-38.

LOS PROTAGONISTAS

Dicho esto, pasaremos a analizar los datos que aportan los testimonios particulares de varios de los implicados, lo que nos va a permitir ir conociendo los pormenores.

Se cuenta con la ventaja de que se conservan las peticiones formales que hacen los diputados de fiestas de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en la que piden al Teniente de Vicario de la Puebla de Alcocer, D. Martín Fernández de Soto, la orden de excomunión contra los que quisieran impedir la celebración de las fiestas, así como la información sobre la comunicación de ese mandato a las autoridades locales y las respuestas que éstas fueron dando:

[6r] «Petición: Fernando Ramírez y Francisco Sánchez Torrero, vecinos de la villa de Capilla y diputados de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, parecemos ante V. M. y decimos que Juan Calderón, escriuano, y la Justicia desta villa ha pretendido y pretende quitarnos de que las fiestas de Nuestra Señora del Rosario cessen y no se hagan como es costumbre. Por tanto pedimos y supplicamos a V. M. nos dé su mandamiento de excomunión y a todas las personas que nos lo impidieren. Pido justicia y en lo necessario etc. = Otrosí pedimos segunda y tercera vez mandamiento de excomunión compeliendo a que las dichas Justicias ó Corregidor del dicho estado no nos estorben la dicha fiesta de nuestra Señora, la qual se suele haçer de veynte anos a esta parte y no ha auido persona ninguna que lo estorbe; y estando esta hermandad pasada por Toledo por el por el (*sic*) Illustríssimo Cardenal Arçobispo de Toledo. Pido justicia y costas etc. = Francisco Sanchez = Fernando Ramirez =.

Auto: Que ninguna Justicia assí Corregidor como las demás del estado de la villa de Capilla ni otra ninguna persona ynquieten ni estorben ni impidan el lidiar y correr los toros y haser las demás fiestas de Nuestra Señora del Rosario como es uso y costumbre de más de veynte años a esta parte. Atento que es obra

meritoria y en seruiçio de Nuestra Señora, so pena que el que lo contrario hiziere, yncurra en pena de excomuniõn que desde luego aquel ó aquellos que lo estorbaren los excomulga por este escrito y manda que el Cura de la dicha villa ó su teniente los ayan por tales excomulgados y los pubriquen en la yglesia della por tales a las missas mayores y euiten de los diuinis officios hasta que merescan absoluciõn. Ansí lo proueyo y mando su merçed de Martín Fernández, Presbítero Teniente de Vicario en esta villa de la Puebla de Alcoçer en ella y su vicaría, en tres días del mes de Mayo de Mill y seiscientos [6v] y veynte y nueve años. Y so la dicha pena mando a qualquier escriuano ó Notario, Sacristán ó Coronado, se lo notifique. Martín Fernández de Soto = ante mí, Juan Loçano scriuano.

Notificaciõn: en la villa de Capilla, en quatro días del mes de Mayo, yo, Juan Fernández Calderón, Presbítero, notifiqué el mandamiento de su merced del Señor Vicario a Diego Vélez, Alcalde, en su persona de que doy fee y dio por respuesta le obedeça y hará lo que por él se le manda. Y lo firmé fecho supra, Juan Fernández Calderón.

Otras: Este dicho día, mes y año yo, Juan Fernández Calderón, Presbítero, lo notifiqué y hise saber a Juan de Mora, Alcalde, y Juan Donayre y Luis de Morales, Regidores, en sus personas, y a Juan Pérez, Alguacil Mayor, en su persona, y dieron por su respuesta le obedeçen y cumplirán lo que por él se les manda. Dello doy fee fecho ut supra = Juan Fernández Calderón.

Otra notificaciõn: En la villa de Capilla, en quatro días del mes de Mayo de mill y seiscientos y veynte y nueve, notifiqué el mandamiento del Señor Teniente de Vicario de la Puebla de Alcocer al Señor Licenciado Don Miguel Naharro de Aguilar, Corregidor y Justiçia Mayor desta villa de Capilla y su tierra en su persona. De que doy fee Juan Fernández Calderón.

Respuesta del Corregidor: Su merçed del dicho corregidor hauiendo visto la peticiõn y autos que se le han fecho notorios

por el señor Teniente de Vicario de la villa de la Puebla, dixo que su merçed daua y dio lugar y no impidió las fiestas que esta villa hase a Nuestra Señora, la Sacratíssima Virgen del Rosario = Y en quanto al requisito de correr y lidiar toros, por quanto abrá tres meses poco más ó menos que murió y lleuó Dios para sí a su Excelleçia la Duquesa de Véjar, mi señora, su merçed pide los autos para responder en el término de la ley; y de lo contrario omiso y denegado por quanto debe ser ante el juez donde dimana conforme a desde qualquier grauamen que el dicho auto contenga, apelló ante su Magestad y pide testimonio y a los presentes le sean testigos. Y esto dio por su respuesta y lo firmó, Licenciado Naharro de Aguilar, ante mí, Juan Fernández Calderón.

Notificación al Cura y su respuesta: En este dicho día, mes y año, estando en la sacristía de la Yglesia de esta villa de Capilla, en presencia del dicho Corregidor, le hiçe notoria la respuesta y [7r] notificación del dicho mandamiento al señor Doctor Gaspar de Cubilla, Cura de la dicha Yglesia, el qual dixo que estaua presto de cumplir en todo el dicho mandamiento; y para su mejor execución, delante de muchas personas le preguntó y requirió al dicho Corregidor si obedecía en todo el dicho mandamiento. Y dixo que el Duque, su señor, le auía mandado no dexasse correr toros, y que así se quería yr y fue de la Yglesia para dar lugar para que se pudiesse desir missa. Fecho ut supra y lo firmé = Juan Fernández Calderón».

Cabe notar las primeras diferencias entre la versión “acusatoria” y la de los acusados, pues no dicen que echaran al corregidor de la iglesia antes de la misa, sino que se fue él, ante la aceptación de la orden del Teniente de Vicario por parte de todos, incluidos los hombres del corregidor. Además, se apela al factor de la antigüedad de la fiesta –más de 20 años– como apoyo para la celebración de la corrida. Pero, por otro lado, también es comprobable cómo los diputados de la cofradía, al hablar

con el susodicho Teniente de Vicario, omiten decirle que el duque ha dado permiso para celebrar las fiestas pero sin toros, afirmando además que las autoridades se querían negar a todas las fiestas.

Pero yendo más al detalle, en el f. 12r se refleja el interrogatorio a uno de los implicados directos, Fernando Ramírez:

«En la villa de Capilla, a veinte días del mes de junio de el año de mill y seiscientos y veynte y nueve años, su merçed el señor Licenciado Lorbide y Olibares, teniente de corregidor desta dicha villa, otrosí Juez de comisión desta causa, por prohibición particular de su Ex.cia el duque de Béjar, mi señor, hiço parecer ante sí a Fernando Rramírez, preso en la cárçel pública de la dicha villa, del qual para le tomar su merçed la confesión, ánimo del juramento en forma de derecho según se rrequiere, y auíéndolo fecho y siendo preguntado dixo y depuso lo siguiente:

Fue pregunta Como se llama, de donde es vecino, qué hedad y oficio tiene; dijo que se llama fernando rramírez, ser veçino desta uilla y de hedad de quarenta y un años poco más o menos, y su oficio labrador y traer algunas granxerías.

Preguntado si es berdad queste presente año de mill y seiscientos y veynte y nueve, este confesante fue diputado o mayordomo de la cofradía de nuestra señora del rrosario de la dicha uilla = dijo que confiesa auer sido diputado de la dicha cofradía como se le pregunta, y esto rresponde.

Preguntado si es uerdad que por el mes de abril próximo pasado deste pressente año tratando de disponer fiestas para la dicha Cofradía, que se auían de haçer y celebrar en los quatro del mes de mayo próximo pasado del presente año, por aber muerto su ex.cia la duquesa de béjar, mi señora, el Cauildo y ayuntamiento de la dicha uilla ynuió a suplicar a su ex.cia el duque de béjar, mi señor, que se sirbiese de dar licencia para que en las dichas fiestas en la dicha uilla se pudiesen correr y lidiar toros, y para el dicho efecto se despachó un propio, con la carta del dicho Cauildo –

Dixo que lo contenido en la pregunta lo oyó dezir éste que declara públicamente que auía pasado y sido así y esto rresponde.

Preguntado: diga y declare pues tiene confesado y dicho que fue diputado de las dichas fiestas, si pidió al dicho Cauildo que escriuiese la dicha carta = dijo que lo niega.

Preguntado: si es berdad que abiéndose despachado el dicho propio y aguardándose la dicha licencia del duque mi señor para correr los dichos toros, este confesante pidió a los alcaldes y ofiçiales del Concejo desta dicha uilla de Capilla le diesen mandamiento para que se trajesen a esta uilla los toros que se hallasen en su tierra, el qual dicho mandamiento se dio y despachó para el dicho efeto en los dos del mes de mayo pasado deste presente año = Dijo que lo niega porque el dicho mandamiento según tiene por zierto le ganó francisco sánchez torrero, vecino de la dicha uilla porque era tanuién diputado para las dichas fiestas juntamente con este confesante y esto rresponde.

Preguntado: si es uerdad que un día antes que se ubiesen de zelebrar las dichas fiestas que fue en los tres del dicho mes de mayo, auiendo llegado la rrespuesta de la carta que el dicho Cauildo auía ynuiado a su ex.cia el duque mi señor se abrió y se hiço notoria y por un capitulo della su ex.cia mandaua y deçía se hiçiesen las fiestas del rosario, y que por ser cosa de deboçión su ex.cia no las quería quitar ni estouar pero que auía de ser solo haçiendo comedias y justas peroque por este año no daba licencia para que en sus estados no se corriesen toros, todo lo qual llegó a noticia deste confesante – Dijo que lo confiessa porque así lo dijo Juan Calderón vecino del Cauildo desta uilla en la plaça pública della, y esto rresponde.

[12v] Preguntado: si es berdad que después que paso lo contenido en la pregunta antes desta y este confesante supo la boluntad del duque mi señor de que gustaba no ubiese toros en las dichas fiestas este confesante, en contravención de lo así horrendado por su ex.cia, ynvió a Juan Rruiz de Soto, veçino desta

uilla a la Puebla de alcoçer con una carta para el teniente de Bicario della para quél diese vn mandamiento con censuras y descomuniones para que se çelebrasen las dichas fiestas y ubiese toros en ellas, y auiendo ydo el dicho Juan rruiz de soto el dicho día tres de mayo el susodicho bolbió a esta dicha uilla a cosa de las tres de la tarde diçiendo como el dicho tiniente de Vicario no auía querido dar el dicho mandamiento, por sola la carta que llebaua menos que lleuase peticion en que le pidiese – dijo que lo confiessa.

Preguntado: diga y declare quien le dio horden para que escriuiese la dicha carta y ynuiase el dicho mensajero – dijo queste confesante fue solo quien ynuió y despachó la dicha carta del dicho mensajero.

Preguntado: si es uerdad que auiendo uenido el dicho Juan rruiz de soto sin el dicho mandamiento, a la misma ora propia, este confesante trató de bolber a ynuiar a la dicha uilla de la puebla otro mensajero con petición para el dicho Vicario pidiéndole en ella el dicho mandamiento y censuras para el dicho efeto hiço una petición firmada deste confesante y de francisco sánchez – dixo que confiesa auer hecho la dicha petición en su nombre y de francisco sánchez torrero conpañero suyo. Se rremite a ella cuyo traslado le a sido leydo por su merçed questá en el pleyto desta causa juntamente con el traslado del mandamiento.

Preguntado: diga y declare quien le hordenó o por cuyo mandado se hiço la dicha petición contenida en la pregunta antes desta - dijo que la dicha petición, la mitad della la hordenó y escriuió el confesante y lo demas desde donde diçe “otrosí pedimos segunda y terçera uez” hasta acabar, fue hordenada de Juan Sánchez del Moral, clérigo vecino de Peñaelsordo, questaua presente a la saçón, juntamente con el dicho francisco sánchez torrero y esto confiesa.

Preguntado: si es uerdad que auiendo llegado noticia de algunos vezinos de la dicha uilla que su ex.cia el duque mi señor no dio

lizençia para correr los dichos toros y la determinaçión queste confesante tenía de sin enuargo el gusto de su ex.cia ynuiar la dicha petiçión a la dicha uilla de la puebla, quiriéndoselo rresistir y estoruar este confesante a muy grandes boçes y con escándalo de los que lo oyan, dijo que aunque pesare al rrey y al duque mi señor auia de haçer que ubiesen toros y que se auían de correr, y que si él se quería despeñar, que qué se le daua a nadie queste confesante lo auía de pagar = dijo que niega auer dicho las palabras que se le preguntan y lo demás lo confiessa.

Preguntado: si es berdad que sin enuargo de que se le dijo a este confesante que no ynuiase al vicario de la puebla por el dicho mandamiento, el dicho día tres del dicho mes de mayo por la tarde, este confesante despachó a bartolomé de mora, sastre, para que truzese el dicho mandamiento el qual le trazo y entregó a este confesante – dijo que la confiesa y esto rresponde.

Preguntado: pues tiene confesado que se entregó este confesante el dicho mandamiento qué (...) en él, hizo con él = dixo quel dicho mandamiento, este confesante, el día que se auían de hacer las dichas fiestas, que fue quatro de mayo por la mañana, le encargó a Juan Calderón, clérigo, para que le notificase [13r] al Licenciado Naharro, corregidor, que a la saçón era en este estado y a las demás personas que quisiesen estoruar las dichas fiestas, y esto confiessa =

Preguntado: si es uerdad que despuéss questo confesante dio el dicho mandamiento al dicho Juan Calderón, clérigo, para que le notificase al dicho Corregidor, hiço que Diego rruiz, moço, tocasse una caja tanbor y andubiese con ella por las calles de la dicha uilla para preuencion de los dichos toros, y ansí mismo dio horden de que se hiçiesen las barreras y cerrasse la plaça para el dicho efeto, yendo en todo contra la boluntad de su ex.cia, y contra un bando y pregón quel dicho Corregidor mandó pregonar para que ninguna persona fuese osado a correr ni lidiar los dichos toros – dijo que niega auer mandado tocar la dicha caja

tanbor y ansí mismo el auer oydo el dicho pregón y uando, y confiessa auer mandado y dado horden que se zerrasen y hiciesen las dichas barreras para que se corriesen los dichos toros. Preguntado: Si es uerdad que además de auer ydo contra la horden y mandato de su ex.cia, en rraçón de correr los dichos toros, y por auer traydo y ganado el dicho mandamiento del dicho tiniente de vicario de la dicha uilla de la puebla, y auerle dado a el dicho Juan Calderón, clérigo, para que le notificase como en efeto lo hiço, este confesante fue causa y la dio para que el dicho día de las dichas fiestas el dicho lugar se aluorotase y amotinase, y los clérigos perdiesen el rrespeto al dicho corregidor, y se le rresistiesen tratándole mal de obra y de palabra, quebrantándole la cárcel y echándole fuera della los presos que en ella estauan, con prisiones de que ubo muy grande escándalo y aluoroto, y que pudiera suzeder algunas muertes; todo lo qual zesara y no ubiera pasado si este confesante no ubiera traydo el dicho mandamiento – Dijo que la niega y esto rresponde y es la uerdad so cargo del juramento».

De aquí se deduce que hubo un doble intento de hacer redactar el mandato de excomunióñ “protaurino” al Teniente de Vicario, cosa que no se dice en ningún otro lugar. También se hace patente que, en el apartado de ofensas que profirió el reo, no dijo que se celebrarí la corrida aunque le pesase al Papa –sí, en cambio, al duque y al rey –, lo que denota un intento posterior de la acusacióñ por agravar el delito con tintes heréticos.

Para terminar de perfilar el cuadro de los eventos, hay que echar mano de las peticiones condenatorias, ya que es en ellas donde se van dando detalles de cada uno de los momentos. Según se enumera en el f. 8r, fueron detenidas tras los altercados 16 personas en junio de 1629.

A su vez, se informa brevemente en el f. 16r, de que las acciones contra los alborotadores, especialmente Juan Sánchez, las toma el corregidor sólo el día 6 de mayo, lo cual sorprende

dada la rapidez con que se solicitan y se obtienen otros documentos. Un poco más adelante trataremos de explicar la causa de esa pequeña demora.

Por tanto, la primera petición de condena que aparece en los documentos es para el clérigo Sebastián Gómez:

[19r] «Luys Muñoz, en nombre del señor Duque de Béjar, en el pleyto criminal con Sebastián Gómez, presbytero = Digo que vistos por v. m. este pleyto y autos hallara que el dicho Sebastián Gómez ha cometido graues delictos, dignos de punición y castigo según lo dispuesto por derecho, Sacros Cánones y leyes municipales y synodales deste Arcobispado, en que deue ser castigado y se deue hacer por lo general y siguiente = Lo primero porque después de haber encerrado los toros, quiriendo el Corregidor prender los baqueros, fue vno de los que le resistieron e impidieron esta prission el dicho Sebastián Gómez, diciendo que si entraba a prenderlos, le bolarían por lo alto del tejado, contra la auctoridad Real de la justicia y en desacato suyo y de dicho señor Duque, y contra sus órdenes tan justas de que no se corriessen toros por la falta tan general como hacia la señora Duquessa y tan digna de sentimiento = Lo otro porque en conformidad de lo dicho, el dicho Reo accusado Sebastián Gómez sin tener respecto a la Dignidad sacerdotal y zensuras, en que incurría con indecencia no pequeña, con un palo en las manos andaba en la plaça lidiando y corriendo los toros, y después desto dijo missa = Lo otro porque auiendo presso el Corregidor a algunos seglares delinquentes por la contrauención y desacato grande de correr los toros contra lo dispuesto por el señor Duque, en orden y con intento de concitar la plebe, alborotarla y que todos se amotinasen, tocó arrebato la campana, con que juntó mucha gente para que le ayudasen a sacar los pressos = Lo otro porque en execución de lo dicho y manifestando su deprauado ánimo, en compañía de los demás reos acusados, de mano armada, caso pensado, fue a la cárcel, rompieron las puer-

tas, quitaron las prisiones a los presos, sacaron de ella, y el dicho reo acusado con los demás, [19v] porque el Corregidor trataba de defender su jurisdicción y auctoridad, la que representaba del Duque y su Magestad, le resistió, trató mal de palabra, injuriándole con denuesto, puniendo las manos en él, hechándole en el suelo y atropellándole él y los demás, que fueron con los presos diciendo que no auía de quedar ninguno en la cárcel, y que los abbades auían salido con la suya y alcançando Victoria; haciendo



Fig. n.º 30.- *Fortificación de carácter defensivo situada al oeste del pueblo de Capilla.* Apud www.listarojapatrimonio.org

esto y otros delictos graues y atroces, que por qualquiera de ellos a incurrido en pena de muerte, conforme a derechos, Bullas de los Summos Pontífices, en especial la de Sixto quinto⁴, turbando sobre todo la paz y quietud de la Republica, puniéndola a pique de perderse, y fuera muy posible si el Corregidor no fuera tan preuenido y cuerdo = Lo otro porque viéndose conuencido de tan

⁴ Sobre el tema de las disposiciones eclesiásticas prohibicionistas: Badorrey Martín (2009).

atrocés delitos y que su conciencia le latía y hacía cargo, se ausentó y está contumaz y rebelde = Portanto a v. m. pido y supplico haga como por mi parte está pedido y en esta petición se contiene, denegando lo pedido en contrario, sobre que pido justicia, costas y para ello, etc.

= Otrosí a v. m. pido y supplico merçed que en rebeldía se proceda contra el dicho reo acusado hasta sentencia difinitiva según y como se requiere por derecho, sobre que pido justicia, costas y para ello etc. =

= Otrosí a v. m. pido y supplico mande que el dicho reo acusado sea condenado de más de las dichas penas en las costas y salarios que se an causado y causen en esta causa mancomunándole con los demás culpables, pido justicia y para ello etc.».

Más adelante, los ff. 20r-20v contienen una acusación y petición de condena muy similar a la anterior, referidas en esta ocasión a Francisco Pérez, el otro clérigo presbítero, pero sin mencionar que haya participado activamente en la corrida. Parece que éste fue el autor del golpe que acabó por tumbar al corregidor en el suelo. Resulta curioso, por otro lado, que, una vez huido a Toledo, le escribiera a su hermano diciéndole que no sólo no se retractaba de la paliza que le diera al corregidor, sino que exclamaba, en referencia a si éste fuera en su búsqueda, que «quando al Corregidor le hubieran dado cinquenta palos viniendo él a Toledo, auían de ser bien dados». No es de extrañar que la petición de condena a muerte en este caso sea mucho más rotunda.

El tercero de los acusados, el clérigo presbítero Juan de Mora, no llega a ser condenado a muerte. El auto de petición de su condena es también similar a los anteriores, pero interesa destacar que sí «assistió a ber correr dichos toros», participando, y que, en la plaza, cuando el alguacil Alonso Sánchez Redondo intentó detener a un mozo, él se lo impidió. Después le pidió perdón, explicando que pensaba que estaba molestando a Juan

Sánchez del Moral⁵. No obstante, no parece que participara en el altercado en la cárcel⁶.

La dureza del auto de Luis Muñoz vuelve –petición expresa de pena de muerte– al tratar el caso de otro de los clérigos implicados en los altercados, Juan Calderón. En él se vuelve a detallar el haber tomado «una vandera al hombro y un baston en la mano y un tambor tras sí», amenazando de excomunió a quien impidiera la celebraci3n de la fiesta, a pesar de las órdenes contrarias expresadas por el duque. Como ya hemos visto, Juan Calder3n no sólo desafi3 al corregidor oponiéndole el lanzamiento de un bando con otro bando, sino que adem3s fue uno de los que particip3 en la vigilancia del toril y en los altercados de la cárcel, ańadiendo el auto que dijo «que era el prendimiento de Judas» y que no se podía consentir. Cabe reseńar tambi3n las palabras que profiere ante el corregidor al decirle que «aquella era su fiesta», lo que nos permite encuadrar la l3gica de sus actos. Tan es as3, que «andubo en la plaça corriendo los toros».

El 3ltimo de los clérigos es Juan Sánchez del Moral, alias “del Gordo” (Peńalsordo), del que se repite en el auto lo que se comenta para los dem3s, pero ańadiendo un pasaje sumamente interesante para nuestro estudio:

«quando el corregidor sali3 de la iglesia antes de empeçar la missa mayor, para yr a su cassa, al pasar por la plaça, hallándola çerrada de maderos y barreras, y que estaban encerrando los toros contra la voluntad y orden del seńor Duque; asiendo de los maderos el dicho Juan Sánchez reo acusado, le dio al Corregidor en el braço con un palo que traya diciéndole que se apartasse, que votaba a Dios que si llegaba otra vez a los palos, auńan de quedar las manos pegadas a ellos, y que aunque le pessasse mil veces, se auńan de correr los toros; y ass3

⁵ En f. 37r.

⁶ Todo esto en el f. 21r.

vbo el corregidor de saltar por encima porque no tenía otra parte por donde passar; y en este tiempo el dicho Juan Sánchez, reo acusado, dijo a voces que se hechasen un par de toros al de las faldas largas para ber como se hallaba con ellos, diciéndolo por el Corregidor, y en desprecio suyo, y que la plaça no era del Duque sino de los clérigos, injuriando por mil caminos a la justicia».

Como era de esperar, el representante del duque, Luis Muñoz, tampoco dejó sin petición de castigo al Teniente de Vicario de la Puebla de Alcocer, Martín Fernández de Soto, de quien sabemos que a las diez de la noche del día 3 de mayo fue cuando firmó el “mandamiento” que condenaba a la excomunión a quien impidiera la celebración de las fiestas, incluyendo especialmente a los toros⁷. En el fondo, él es, como señala el propio Luis Muñoz, el principal culpable material, en cuanto firmó el artificio legal que permitía la celebración de la lidia, si bien se deja abierta la puerta a la duda en el auto sugiriendo que pudo haberlo hecho por negligencia.

De la misma manera, Luis Muñoz pide condena para el cura de Capilla, Gaspar de Cubilla. Le achaca que, aun siendo «uno de los hombres más doctos que ay en España»⁸, no supiera que el Teniente de Vicario no tenía potestad para dar censuras y excomuniones, acusándolo abiertamente de saber y callar para que se celebrasen las fiestas con toros, en clara connivencia con el resto de los acusados. Continúa el auto indicando abiertamente que «por todo se conoce que el principal mobedor de los desacatos y delictos cometidos es el dicho cura», es decir, el autor moral último de todos los altercados, destacando el ascen-

⁷ La información se encuentra entre los ff. 26r-26v.

⁸ Sobre el cura, en ff. 27r-28v. Nótese la amplitud del auto y el hecho de que el duque «le quería y estimaba».

diente que tenía sobre todos los otros clérigos y el pueblo. Es más, a un cierto punto se subraya que, durante la procesión de la Virgen, ya el día 4 de mayo, le exigió al corregidor el cumplimiento del mandato del Teniente de Vicario, pues, en caso contrario, se vería obligado a publicar su excomunión. Vuelve sobre el tema al acercársele en la sacristía el corregidor para advertirle de los errores que se estaban por cometer. Fue entonces cuando el cura le insinuó que «les pondría escrúpulos celebrar delante de un excomulgado» ya que él sólo se limitaba a cumplir órdenes, invitándolo – o sea, obligándolo – a salir de la iglesia antes de celebrar la misa.

Un dato de historia cultural que resulta curioso es que se le acusa también de que las dos comedias celebradas en la iglesia después de la misa – y durante el tiempo en que los toros eran conducidos a la plaza ya en la noche del 3 de mayo – fueron «humanas con pasos amorosos y entremeses y bayles profanos e indecentes»⁹. Ni qué decir tiene que el cura asistió a las fiestas de toros, viéndolos correr con otros clérigos «desde la boca de una calle en el suelo»¹⁰.

Conviene indicar que sobre Gaspar de Cubilla se ha conservado un poco de información que nos habla de su carrera y vínculos con la Universidad de Alcalá de Henares¹¹, lo que explicaría el uso de obras de Tirso de Molina y Lope de Vega para la denostada representación en la iglesia. Pero hay otros

⁹ Según se lee en f. 30r, una de ellas es «Palabras y plumas se las lleva el ayre», es decir, *Palabras y plumas* de Tirso de Molina; la otra es «Mas uale salto de mata que ruego de buenos», o sea, la obra atribuida con ciertas reservas a Lope de Vega. Sobre estas obras: Sierra Martínez (2000) y González Cañal (1998).

¹⁰ F. 30r.

¹¹ Archivo Histórico Nacional, Sección Universidades, 31, Exp. 17; y los documentos L. 401, f. 390r, y 395v, donde se encuentran, en el primero, su candidatura a una de las dos cátedras de Artes que se convocaron en 1619 en la Universidad de Alcalá de Henares; y en los segundos, los asientos de los grados de Licenciado (1620), Maestro y Doctor (1621).

documentos¹² que ya ponen en jaque sobre el personaje, pues parece que accedió al curato de Capilla en 1622, en una situación poco clara en que nombró un procurador, Pedro de Móstoles, que fue a la villa de noche y a deshora, utilizando los documentos la siguiente expresión: «y todo con secreto y clandestinamente».

De todas formas, también se reportan las decisiones finales respecto a las penas solicitadas por Luis Muñoz. Se menciona vagamente que algunos de los reos fueron finalmente indultados. Entre ellos, curiosamente el que parecía ser el acusado de una manera más vehemente, como mente pensante de todo el revuelo: en el f. 18r se estipula la concesión de la libertad para el Dr. Cubilla, y para otros reos, por orden del duque. Ahora bien, los contumaces son inexorablemente condenados, en algunos casos con la muerte (Juan Calderón y Juan Sánchez, especialmente).

Sin embargo, no quiero dejar de señalar una de las peticiones de condena, pues resulta muy esclarecedor encontrar la hoja del pleito contra el alguacil mayor, teórico hombre del corregidor que sabemos por otras confesiones que, en un primer momento, acató y dijo que acataría el mandato del Teniente de Vicario. Veamos:

«[9r] Pleyto contra de Juan Pérez de León, Alguacil Mayor. Yo, Juan Sánchez Peña, escriuano público y en la Justicia en esta villa de Capilla y su tierra, por mandato del Exmo. Duque de Béjar, Duque de Mandas y Villa Nueva, Marques, Conde y Bizconde, caballero del ynsigne horden del Tusón de oro. A mi señor, con aprobación rreal, certifico y doy ffee que pleyto criminal sea criado y tratar de officio de la rreal Justicia ante su merçed del Licenciado Pedro de Lorbide y Olivares, Tiniente de Correxidor y Justicia Mayor en esta dicha villa. Otrósí juez de

¹² Archivos Histórico Nacional, Sección Nobleza, Osuna, c. 356, d. 19.

comisión en esta causa y ante mí, como tal escriuano entre Gonzalo de Aranda fiscal en ella actor querellante de la una parte, y de la otra, rreo acusado, Juan Pérez de León, Alguacil Mayor y Guarda Mayor de este estado. Y de la otra, en rraçón de la culpa que se le ynputa por los toros que se lidiaron en esta dicha villa a los quatro de mayo en este presente año contra lo mandado por su Excelleçia el Duque mi señor. Y lo demás contenido en el proceso de la dicha causa en el qual dél puede aberse sustancia do estando concluso para sentencia su merçed del dicho juez dio y pronunció una del tenor siguiente:

[9v] Visto este proceso que ante mí está pendiente entre Gonzalo de Aranda fiscal en nombre de la Justicia, de la una parte, actor querellante, y de la otra rreo querellado y acusado, Juan Pérez de León, alguacil mayor de la villa de Capilla, y Francisco Ximénez Barba, su procurador. Vista.

Sentencia: Fallo, atentos los autos dél, a que me rrefiero, que debo de amonestar y amonesto al dicho Juan Pérez de León a que de aquí adelante, siendo tal ministro de justicia, guarde y cunpla las ordenes y mandatos del Duque mi señor con apercibimiento que no lo cunpliendo así será castigado con mayor rrigor; y por la culpa que de los dichos autos contra el suso dicho, rresulta le debo de condenar y condeno en penas de dos mill maravedíes, que aplico la una parte dellos para la cámara del Duque mi señor, y las otras tres partes para gastos de esta mi comisión, a mi distribución. Más le condeno en suspensión del dicho su officio de alguacil mayor por el tiempo que ffuere la boluntad del Duque mi señor, el qual no le use ni exerça menos de que se atiniendo [10r] particularmente y nueba probisión de su Excellencia, más le condeno en las costas a mi judicial tasación y por esta mi sentençia difinitivamente guisando así lo pronuncio y mando. El Licenciado Lorbide y Olivares = La qual dicha sentençia pronunció su merced del dicho juez en beynte y uno de agosto de este presente año, y el mismo día se le notifi-

có al dicho Juan Pérez de León, alguacil mayor, el qual, por una petición, apeló de la dicha sentencia, que su tenor de la dicha petición y apelación es el siguiente:

Petición: Juan Pérez de León, alguacil mayor de esta villa, en la causa que de officio contra mí se a seguido sobre los toross, digo que en la dicha causa uno dio y pronunció sentençia en que me condenó en ciertas penas, la qual, estando como debo es injusta, agrabada y digna de rrebocar; y como de tal salbo el dinero(?) de nulidad y otro debido rremedio, apelo para ante su Excellencia el Duque de Béjar mi señor y su consejo y pido por testimonio justicia [10v] y costas. Juan Pérez de León =

Y su merçed de el dicho juez dixo que oya la dicha apelación de que le mando dar testimonio = E yo el dicho escriuano di el presente y me rremito a el dicho proceso y pleyto orixinal; queda en mi poder por donde más largamente consta y parece lo suso dicho. Y lo signé en la dicha villa de Capilla en beynte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y beynte y nueve años =>.

CONCLUSIONES

No me alargaré mucho en este punto, pues el objetivo principal de este artículo es el de divulgar el contenido de la documentación taurina existente en nuestros archivos, a través de la presentación de un caso específico, sin una mayor pretensión de estudio general sobre las relaciones clero-tauromaquia, cuestión que merecería ella sola una monografía mucho más amplia.

Las conclusiones las condensaré en dos apartados. Primeramente, en cuanto a consideraciones estrictamente tauromáquicas, cabe indicar que se colige de la documentación que las corridas de toros en el ámbito rural están plenamente vinculadas a celebraciones religiosas –en nuestro caso, las fiestas de Nuestra Señora del Rosario– y que sus características eran las siguientes:

– las corridas como algo común en los pueblos (al menos en los que estaban bajo el señorío del duque de Béjar, quien prohíbe las corridas en su territorio en señal de luto, es decir excepcionalmente), tal como se deduce de los, al menos, 20 años ininterrumpidos de celebración de festejos taurinos en Capilla, asociados a las fiestas patronales;

– la contratación previa con vaqueros de la zona, que se encargaban de llevar los toros hasta la plaza o lugar habilitado para su guarda el día antes del festejo;

– la implicación del clero local y su participación activa en la fiesta;

– el vallado y cierre de la plaza, así como el montaje de barrera y palcos (no se habla de entarimado específico para auto-ridades);

– el anuncio a toque de tambor, con mensajero ataviado con banderola y bastón, del bando que anuncia el festejo;

– la suelta de los toros, “lidiándolos” y “corriéndolos”, lo que significa una diferenciación de las dos acciones (se asocia la utilización de un palo a “lidar”, mientras que “correr” no contempla utensilio alguno).

Me parece importante resaltar la falta de alusiones a caballos o garrochas. No quiere decir que no los hubiera (a lo mejor por “palos” se deben entender las garrochas), sino que no eran considerados relevantes como para mencionarlos.

En segundo lugar, las conclusiones que se pueden sacar pertenecen más al ámbito de la interpretación y de la conjetura, donde las certezas disminuyen. Es indudable que el caso que presenta la documentación es una especie de “Fuenteovejuna” taurina, donde todo un pueblo se confabula contra el corregidor para poder celebrar una corrida de toros, con especial destaque para el poder clerical local. De hecho, la Iglesia en este caso se erige en garante de la tradición taurina, velando porque el evento más importante de las fiestas en honor de la Virgen, la corri-

da, se lleve a cabo – hay que recordar las alusiones a que «aquella era su fiesta» o a que «la plaça no era del duque, sino de los clérigos». Hay que llamar la atención, forzosamente, sobre el hecho, me atrevería a sugerir que inaudito, de la capacidad eclesiástica de redactar un mandato de excomunión precisamente para los que impidiesen el festejo taurino, cuando lo normal era lo contrario.

Es igualmente interesante descubrir que el poder religioso es capaz de contradecir y actuar abiertamente en sentido opuesto a los deseos del poder nobiliario, hasta el punto de pergeñar un plan casi “maquiavélico” para poder celebrar la corrida. No se olvide que en la petición al Teniente de Vicario –cargo religioso–, a pesar de partir sobre el papel de una iniciativa de los hermanos laicos (los diputados) de la cofradía local, en la práctica son los clérigos locales los que orquestan la maniobra genial de superponer el “sagrado” derecho a la devoción, a través de la celebración de las fiestas –y por tanto de la corrida–, al deseo del duque, a través de la amenaza de excomunión.

Y tampoco se desdeñe el hecho de que, en público, es la autoridad moral del cura de Capilla, Gaspar de Cubilla, esa especie de némesis “protaurina” del padre Juan de Mariana, amante de los toros y del teatro, quien desautoriza al corregidor, representante del poder laico, ante todo el mundo, y lo obliga a marcharse y quedar excluido de la comunión. Es por su actitud por la que el corregidor es vituperado, vejado y ninguneado especialmente por los clérigos. El hecho de la petición de multa y suspensión de empleo y sueldo para el alguacil mayor, Juan Pérez de León, no deja de ser una muestra más de cómo el corregidor no contó con prácticamente ningún apoyo hasta la celebración de la corrida. Además, no es hasta el día 6 de mayo cuando el corregidor mueve ficha, y sólo atrae el interés del duque el día 25 de mayo, cuando se abren las diligencias previas de la Inquisición, dando lugar a la huida de los principales culpables.

Termino reflexionando sobre el hecho de que, a pesar de que los autos le señalan claramente como el artífice y cooperador necesario en todas las fases del proceso, al final Gaspar de Cubilla es absuelto. Quedará en el tintero de las dudas saber si el duque quiso simplemente resarcir al corregidor haciendo condenar a los que le pegaron y vejaron –pero que tuvieron tiempo de escapar– pero salvando a los que se quedaron y, especialmente, al “cabeza” de la operación.

BIBLIOGRAFÍA

- Amigo Vázquez, Lourdes (2014): “Clero y pasión taurina en Valladolid. Siglos XVI-XVIII”, en *Revista de Estudios Taurinos*, n.º 35, págs. 85-104, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos.
- Badorrey Martín, Beatriz (2009): “Principales prohibiciones canónicas y civiles de las corridas de toros”, en *Provincia*, n.º 22, págs. 107-146, Venezuela, Estudios Territoriales, Universidad de los Andes.
- González Cañal, Rafael (1998): “La comicidad verbal en *Palabras y plumas* de Tirso de Molina”, en Arellano, I., Oteiza, B. y Zugasti, M. (eds.): *El ingenio cómico de Tirso de Molina*, Pamplona-Madrid, Instituto de Estudios Tirsinianos, págs. 139-155.
- Parada y Luca de Tena, Manuel de (1997): “El clero de Huete y los toros. Uso de mirador”, en *Revista de Estudios Taurinos*, n.º 6, págs. 139-154, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos.
- Sierra Martínez, Fermín (2000): “Aproximación a Lope de Vega (IV): *Más vale salto de mata, que ruego de buenos*, ¿atribución o autoría?”, en Sevilla Arroyo, Florencio y Alvar Ezquerria, Carlos (coords.): *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Madrid 6-11 de julio de 1998*, Vol. 1, Madrid, Castalia, págs. 747-757.

